

nicación, Espectáculos y Oficios Varios de UGT Madrid y Federación de Papel, Artes Gráficas y Medios de Comunicación Social de Madrid Región de CC. OO.

m) Dos dentro de cada una de las Sociedades a que se refiere el artículo 12.1 de la Ley 13/1984, de 30 de junio, designados por las secciones sindicales respectivas, de las Centrales más representativas, según criterios de proporcionalidad.

El número máximo de vocales a que se refiere este apartado será de cinco y en el supuesto de que se creen más de dos Sociedades, se prorrateará dicho número máximo de vocales en proporción a las plantillas de trabajadores de cada una de ellas.

n) Uno designado por la Unión Sindical de Madrid Región de Comisiones Obreras, dando cuenta al Consejo de Relaciones Laborales de la Comunidad de Madrid.

o) Uno designado por la Unión Provincial de Madrid Unión General de Trabajadores, dando cuenta al Consejo de Relaciones Laborales de la Comunidad de Madrid.

p) Uno designado por la Confederación Empresarial Independiente de Madrid, dando cuenta al Consejo de Relaciones Laborales de la Comunidad de Madrid.

q) Uno designado por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid.

Art. 3.º a) Las Entidades señaladas en el artículo anterior deberán designar a sus representantes en el Consejo Asesor, remitiendo documento que acredite suficientemente la designación a la Consejería de la Presidencia antes del 18 de septiembre de 1984.

b) Por la Consejería de la Presidencia se pondrán en conocimiento del Consejo de Gobierno las designaciones efectuadas, ordenándose la publicación conjunta de las mismas en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

c) La no acreditación suficiente en el tiempo señalado en el apartado a) de este artículo originará la exclusión de la publicación conjunta a que se refiere el apartado b) anterior, pero, una vez producida la citada acreditación, se publicará individualmente la misma, perfeccionándose de esta forma el derecho a ser miembro del Consejo Asesor.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.—El Consejo de Gobierno dictará las normas provisionales de funcionamiento del Consejo Asesor, hasta que éste, de acuerdo con lo señalado en el artículo 11.4 de la Ley 13/1984, apruebe las definitivas. En tanto no se aprueben dichas normas definitivas, corresponderá al Consejo de Administración la convocatoria de las reuniones del Consejo Asesor.

Igualmente, hasta la aprobación de las normas definitivas, se entenderá válidamente constituido el Consejo Asesor, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad de sus miembros y, en segunda convocatoria, con la asistencia de, al menos, cinco de sus miembros.

Segunda.—Los miembros del Consejo Asesor a que se refieren los apartados a), f) y g) del artículo 2 del presente Decreto serán designados, respectivamente, del siguiente modo:

1. Hasta la constitución de la Federación Madrileña de Municipios o Entidad análoga más representativa de los municipios madrileños, por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Gobernación, oída la Comisión señalada en el artículo 19 de la Ley 13/1984, teniendo en cuenta que serán designados dos en representación del Ayuntamiento de la Villa de Madrid; dos en representación de los Ayuntamientos de más de 50.000 habitantes de la Comunidad de Madrid, y dos en representación de los Ayuntamientos de menos de 50.000 habitantes de la Comunidad de Madrid.

2. Hasta la constitución del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Educación y Juventud, oída la Comisión señalada en el artículo 19 de la Ley 13/1984, entre personas, asociaciones y Entidades representativas de la comunidad escolar dentro de la Comunidad de Madrid.

3. Hasta la constitución del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Educación y Juventud, oída la Comisión señalada en el artículo 19 de la Ley 13/1984, entre personas, organizaciones, grupos, asociaciones juveniles y Entidades que presten su servicio a la juventud en la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Consejería de la Presidencia resolverá todas las incidencias en la aplicación del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», publicándose asimismo en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de julio de 1984.

JOAQUIN LEGUINA

JAVIER LEDESMA

El Presidente de la Comunidad, El Consejero de la Presidencia,

20245

ORDEN de 17 de julio de 1984, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace pública la modificación del plan general de ordenación urbana de Boadilla del Monte, en la zona en que le afecta la modificación del plan parcial de ordenación Valdepastores.

En sesión celebrada el día 12 de julio de 1984, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Aprobar definitivamente la modificación del plan general de ordenación urbana de Boadilla del Monte (Madrid), en la zona en que le afecta la modificación del plan parcial de ordenación Valdepastores, aprobada definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente en su sesión de 26 de junio de 1984, condicionada a la adopción del presente acuerdo, y consistente en la variación de la tipología de viviendas que pasan a la categoría de unifamiliar en las tres zonas, aptas para su edificación, promovida por la Junta de Compensación Valdepastores.

Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo; artículo 44 en relación con el artículo 56, ambos de la vigente Ley del Suelo, y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, 17 de julio de 1984.—El Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, Eduardo Mangada Samain.

20246

ORDEN de 30 de julio de 1984, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace pública la modificación de las normas de Galapagar, promovida por la mercantil «Jorge Cano, S. A.», avenida Miraflores, 63, Madrid-35.

En sesión celebrada el día 26 de julio de 1984, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Aprobar definitivamente la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de Galapagar, consistente en la modificación de la tipología de su polígono 26, en una superficie de 40.612 metros cuadrados, pasando de RM-2 (X, Y), a RU-4 (X, Y), promovida por don Francisco Cano Cofiño, en su calidad de Consejero Delegado de la Entidad mercantil «Jorge Cano, S. A.», debiendo tenerse en cuenta, con carácter previo al desarrollo material del polígono, la redacción y tramitación de un estudio de detalle que resuelva adecuadamente los problemas de unión y continuidad de la red viaria del modificado polígono 26 con los restantes polígonos limítrofes ya ordenados de conformidad con el informe emitido por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid de 23 de julio de 1984.

Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto comunitario número 69/1983 de 30 de junio; artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo, y 134 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, 30 de julio de 1984.—El Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, Eduardo Mangada Samain.